



CTCP-10-00707-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
ELMER ALFONSO BONILLA ARANA
elboar14@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-403- CONSULTA
Tema	Responsabilidad en firma de declaraciones fiscales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Cuando el contador firme las declaraciones, está certificando que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes de acuerdo con lo normado en el artículo 581 del Estatuto tributario"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una persona Jurídica, SAS, Agente de retención, a la cual el contador le ha indicado que debe hacer retefuente (sic) a una empresa extranjera (AMAZON) en los pagos que hace mensualmente por servicios de HOSTING, pues así lo determina el Concepto 27059 DIAN 17 de Septiembre de 2015.

La Administración de la empresa ha indicado al contador que no es necesario hacer retefuente (sic) y que se les va a seguir pagando 100% a AMAZON.

Quiero saber en este caso que (sic) debe hacer el contador para salvaguardar su responsabilidad

[Firma manuscrita]



El profesional es un Contador Externo con contrato por servicios.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, debemos traer a colación el artículo 581 del Estatuto Tributario que establece:

“Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.*
- 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.”*

Por lo anterior, en caso de que el contador firme las declaraciones, está certificando que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, ahora bien, este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre salvaguardas en la presentación de declaraciones tributarias, ni determinación de retenciones en la fuente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2017

1-INFO-17-008521

Para: **elboar14@gmail.com**

2-INFO-17-006825

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-403 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-403.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-5

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Presidencia de la República - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por la paz, el desarrollo y la justicia



CID-PM-
010.14

